

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0113

Fecha: 20/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03009 00370	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	EDUARDO MAURICIO DURAN MURCIA	Auto niega medidas cautelares	19/10/2023		2
41001 2018 40 03009 00317	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FREDY ANDRES OLIVEROS Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder Niega aceptar renuncia de poder.	19/10/2023		1
41001 2019 41 89006 00233	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDUAR FARDEY GOMEZ GARZON	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023		2
41001 2019 41 89006 00597	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	LILIANA PATRICIA BAHAMON MEDINA Y OTRAS	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	19/10/2023		2
41001 2019 41 89006 00597	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	LILIANA PATRICIA BAHAMON MEDINA Y OTRAS	Auto de Trámite Niega dar trámite incidente por desacato.	19/10/2023		3
41001 2020 41 89006 00228	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YHON JAIRO ALVAREZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023		2
41001 2020 41 89006 00389	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YINED PALENCIA PALENCIA	Auto de Trámite Niega dar traslado de liquidación.	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00019	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	MARGARITA CELIS MURCIA Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00069	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YESI CATALINA ORTIZ SALAZAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00123	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE ANTONIO SILVA GRACIA	Auto 440 CGP	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00131	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA STELLA CANTILLO MEDINA	Auto 440 CGP	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00165	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIA PAULA CANGREJO PINZON	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ARGENIS DEVIA GARCIA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00167	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ERINZON JAVIER YAÑEZ SANDOVAL Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00170	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	EDGAR CASTAÑEDA ROJAS	Auto 440 CGP	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00174	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	KRISSNA JULIETTE BUENDIA PEREZ	Auto 440 CGP	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00234	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	RICARDO ANDRES BUELVAS DURAN	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89006 00237	Ejecutivo Singular	CAROLINA VEGA CASAGUA	SINDY MARGERY ARDILA MAMRTINEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023		2
41001 2023 41 89006 00255	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00270	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JUAN CARLOS LOZANO MEDINA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023		2
41001 2023 41 89006 00288	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ESMERALDA MEDINA	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1
41001 2023 41 89006 00311	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GLADYS ESQUIVEL TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	19/10/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** cuantía.

Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.

Demandado: EDUARDO MAURICIO DURAN MURCIA

Radicado: 410014003009-2010-00370-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado dispone **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, en razón a que la parte demandante debe actuar mediante apoderado judicial por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
Demandado: FREDY ANDRES OLIVEROS CHARRY y otro
Radicado: 410014003009-2018-00317-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado **NIEGA** aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado ALFONSO CHAVARRO MORERA, en razón a que no se allega evidencia de la remisión a la dirección física o electrónica que tenga la sociedad demandante y poderdante, dándole a conocer la citada renuncia, conforme lo dispone el art. 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUAR FARDEY GÓMEZ GARZON
Radicado: 410014189006-2019-00233-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo tipo motocicleta de placa **FAW-80C**, de propiedad del demandado **EDUAR FARDEY GÓMEZ GARZON**

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **MARÍA AMINTA CAMACHO**

Demandado: **LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ**
CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA.

Radicado: 410014189006-2019-00597-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, mediante oficio Nro. 1590 del 27 de julio de 2023, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de la demandada **CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA**, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados a la misma. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, se deja en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Secretaria de Hacienda del municipio de Hobo, en el sentido de no ser viable el embargo del salario u honorarios de la demandada **LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ**, al tener otros embargos anteriores.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ.

Demandado: CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA.

Radicado: 410014189006-2019-00597-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Conforme a la solicitud de incidente de desacato al pagador de la Alcaldía de Hobo - Huila, el Juzgado **NIEGA** darle trámite a la misma, en razón a que dicha dependencia dio respuesta mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 28 de febrero del presente año.

Por secretaría remítase el correspondiente memorial a la parte interesada.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: YHON JAIRO ALVAREZ SÁNCHEZ.
Radicado: 410014189006-2020-00228-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta y cinco por ciento (35%), sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado YHON JAIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ como empleado de la empresa OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO. Límitese esta medida cautelar a la suma de \$8.000.000.00. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: YINED PALENCIA PALENCIA
Radicado: 410014189006-2020-00389-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma; sin embargo, no se observa la concurrencia de las circunstancias que habilitan la realización de dicha actuación procesal, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso.

Ciertamente, la norma señala que la actualización del crédito se encuentra circunscrita a "*los casos previstos en la ley*", mismos que están previstos en los artículos 455 y 461 ibídem, tal como se enuncia en jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Tutela del treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación nº E-11001-22-03-000-2020-00451-01, M.P. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstiene de considerar la actualización del crédito allegada por la activa y simplemente dispone que repose en las diligencias.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ
Demandado: MARGARITA CELIS MURCIA y
ANA RUBIELA CELIS MURCIA
Radicado: 410014189006-2023-00019-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada **ANA RUBIELA CELIS MURCIA** para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA (Email: andresandrade-67@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendado el 14 de marzo de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: YESI CATALINA ORTÍZ SALAZAR.
Rad. 410014189006-2023-00069-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Como quiera que el Curador ad-litem de la demandada YESI CATALINA ORTIZ SALAZAR ha dado contestación de la demanda sin que previamente se le hubiese notificado el mandamiento de pago, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al abogado JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, en su condición de curador ad-litem de la demandada YESI CATALINA ORTIZ SALAZAR, del auto de mandamiento de pago aquí proferido fechado el 15 de marzo de 2023, en la fecha de radicación de la respectiva contestación (10 de octubre de 2023).

2.- Por secretaría contabilícese el término que dispone dicho auxiliar para ejercer el derecho de defensa de la referida demandada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”
Demandado: JOSÉ ANTONIO SILVA GRACIA
Radicado: 410014189006-2023-00123-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 21 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”, contra JOSÉ ANTONIO SILVA GRACIA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 25 de septiembre de 2023, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 28 de septiembre de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho demandado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 12 de octubre de 2023 a última hora hábil, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JOSÉ ANTONIO SILVA GRACIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$460.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint, circular official stamp.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: MARÍA STELLA CANTILLO MEDINA
Radicado: 410014189006-2023-00131-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 17 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., contra MARIA STELLA CANTILLO MEDINA.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la referida demandada, se les emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARIA STELLA CANTILLO MEDINA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$338.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: MARÍA PAULA CANGREJO PINZON
Radicado: 410014189006-2023-00165-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada MARÍA PAULA CANGREJO PINZON para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** a la abogada EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ (Email: ednaroci@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 19 de abril de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C. G. P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: ARGENIS DEVIA GARCIA y FERNEY DEVIA GARCÍA
Radicado: 410014189006-2023-00166-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado FERNEY DEVIA GARCÍA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** a la abogada EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZM (Email: ednaroci@hotmail.com, a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 18 de mayo de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: ERINZON JAVIER YAÑEZ SANDOVAL y
JAIME ALEXANDER DELGADO SAAVEDRA
Radicado: 410014189006-2023-00167-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponían los demandados ERINZON JAVIER YAÑEZ SANDOVAL y JAIME ALEXANDER DELGADO SAAVEDRA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarles como Curador Ad-litem** a la abogada EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ (Email: ednaroci@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 18 de mayo de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.
Demandado: EDGAR CASTAÑEDA ROJAS
Radicado: 410014189006-2023-00170-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 19 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra EDGAR CASTAÑEDA ROJAS.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 07 de septiembre de 2023, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 12 de septiembre de 2023, de manera que los DIEZ días que disponía dicho demandado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 03 de octubre de 2023 a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno. *Se deja Constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.*

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDGAR CASTAÑEDA ROJAS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$363.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ.
Demandado: LAURA BIBIANA HORTA GONZALEZ y
KRISSNA JULIETTE BUENDIA PÉREZ
Radicado: 410014189006-2023-00174-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 18 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ, contra LAURA BIBIANA HORTA GONZALEZ y KRISSNA JULIETTE BUENDIA PÉREZ.

A las referidas demandadas les fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 09 de septiembre de 2023, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tienen por notificadas pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 13 de septiembre de 2023, de manera que los DIEZ días que disponían dichas demandadas para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 04 de octubre de 2023 a última hora hábil, sin que hubiesen hecho pronunciamiento alguno. *Se deja Constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive.*

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LAURA BIBIANA HORTA GONZALEZ y KRISSNA JULIETTE BUENDIA PÉREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

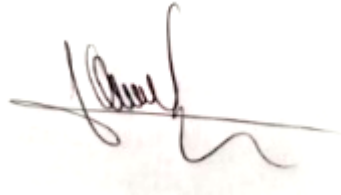
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a las referidas demandadas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$325.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: RICARDO ANDRÉS BUELVAS DURAN
Radicado: 410014189006-2023-00234-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado RICARDO ANDRÉS BUELVAS DURAN para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO (Email: duber_v@outlook.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 02 de mayo de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C. G. P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: CAROLINA VEGA CASAGUA.

Demandado: SINDY ARDILA y ANDREA DEL PILAR ARDILA.

Radicado: 410014189006-2023-00237-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenguen las demandadas **SINDY ARDILA** y **ANDREA DEL PILAR ARDILA**, como empleadas de la Agremiación Sindical de Trabajadores Médicos y Paramédicos de Colombia ASMEPCOL. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO
Radicado: 410014189006-2023-00255-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (Email: juancarlosvasquezvargas@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendado el 14 de julio de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: JUAN CARLOS LOZANO MEDINA

Radicado: 410014189006-2023-00270-00.

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-87757, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS LOZANO MEDINA**. L íbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: ESMERALDA MEDINA CARDOZO
Radicado: 410014189006-2023-0028800

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada ESMERALDA MEDINA CARDOZO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS (Email: juancarlosvasquezvargas@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 14 de julio de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”
Demandado: GLADYS ESQUIVEL TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2023-00311-00

Neiva, octubre diecinueve de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada GLADYS ESQUIVEL TRUJILLO para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA (Email: carlosmauriciovargasvega@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 23 de mayo de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

